



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALLE

Providencia : Auto No. **1863**
Proceso : Pertenencia
Demandante : Leónidas Agudelo Mejía
Demandada (s) : Aura Rosa López Ballesteros
Demandada (s) : Demás Personas indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00265-00**

La Unión Valle, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del siguiente defecto:

Encontramos que el poder que acompaña la demanda, no se presentó en los términos del Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado mismo que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece la norma antes citada Así las cosas, el poder resulta insuficiente, razón por la cual se inadmitirá la demanda, no se reconocerá personería al profesional del derecho y se concederá el termino de cinco días para que subsane.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: No reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho, hasta tanto se allegue como se dispone en el Artículo 5º, inciso segundo, de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

Tercero: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d89eb2a733a5e40dd8cf1b6eca96ea3374443e55d05605a19d81663ef4b7820**

Documento generado en 14/07/2022 01:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>